



7.2. En un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles de instalado el Grupo de Trabajo Sectorial, se aprobará el Plan de Trabajo.

Artículo 8.- Plazo de Vigencia e Informe Final

8.1. El Grupo de Trabajo Sectorial tiene un plazo de vigencia de un (1) año contado desde su instalación. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante Resolución Ministerial a propuesta de sus miembros.

8.2. Al finalizar el plazo de vigencia, el Grupo de Trabajo Sectorial deberá presentar un Informe Final al Titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 9.- Colaboración, asesoramiento y asistencia

El Grupo de Trabajo Sectorial puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, actores civiles, así como profesionales especializados y a la Academia; cuando su participación pueda coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

10.1 El funcionamiento del Grupo de Trabajo Sectorial se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10.2 Los gastos que involucre la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial

denominado "Grupo de Trabajo para la atención de emergencia fitosanitaria nacional por Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical en el cultivo de banano".

Artículo 12.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2320975-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 015-2001-RE, que establece disposiciones sobre derechos y multas que perciben oficinas consulares por actos y diligencias que practiquen para la tramitación de documentos y certificados oficiales

DECRETO SUPREMO
N° 038-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



198 años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universidades, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉ museografico@editoraperu.com.pe

☎ 998 732 529

www.editoraperu.com.pe



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2001-RE, se establecen disposiciones sobre derechos y multas que perciben oficinas consulares por actos y diligencias que practiquen para la tramitación de documentos oficiales y certificados oficiales;

Que, el último párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que el jefe de la Oficina Consular peruana, bajo responsabilidad, deberá remesar al Ministerio de Relaciones Exteriores, todos los ingresos que perciba por concepto de Derechos Consulares;

Que, asimismo, el artículo 3 de la referida normativa establece que el costo de emisión de los documentos de identidad o certificados oficiales que se tramitan a través de las oficinas consulares para ser expedidos en el Perú por alguna entidad del Sector Público Nacional será asumido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y abonado mensualmente en moneda nacional a cada ente emisor;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF "Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", dispone que son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden a partir del Año Fiscal 2023, entre otras, las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, resulta pertinente modificar las

disposiciones vigentes respecto a la recaudación consular a fin de establecer que el íntegro de la recaudación sea transferida al Tesoro Público;

Que, en virtud del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante-AIR Ex Ante, por tratarse de disposiciones normativas relacionadas con el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2 ,3 y 4 del Decreto Supremo N° 015-2001-RE, "Establecen disposiciones sobre derechos y multas que perciben oficinas consulares por actos y diligencias que practiquen para la tramitación de documentos y certificados oficiales"

Se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 015-2001-RE "Establecen disposiciones sobre derechos y multas que perciben oficinas consulares


El Peruano**COMUNICADO****TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
TUPA****TUO de la Ley N° 27444**

Se hace de conocimiento a todas las entidades públicas que las solicitudes de publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma, debiendo considerar lo siguiente:

1. La norma aprobatoria o modificatoria del TUPA, debe remitirse conjuntamente con los anexos, de lo contrario serán devueltos para la subsanación.
2. La norma modificatoria del TUPA se recibirá sin anexos, sólo si del texto de la misma se desprende dicha situación.
3. El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



por actos y diligencias que practiquen para la tramitación de documentos y certificados oficiales", los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.- Los derechos y multas que perciben las oficinas consulares peruanas en representación del Estado, por actos y diligencias oficiales necesarios para la tramitación de documentos y certificados oficiales que deban emitirse en el Perú se sujetan exclusivamente a lo previsto en la Tarifa de Derechos Consulares.

Las oficinas consulares peruanas no están autorizadas para recibir cheques, giros u órdenes de pago a nombre de otras entidades del Sector Público Nacional por los Derechos Consulares correspondientes a las actuaciones consulares que realicen.

Artículo 3.- Los recursos recaudados por trámites de documentos de identidad o certificados oficiales que se tramitan en el exterior a través de las Oficinas Consulares, para ser expedidos por alguna entidad del Sector Público, serán transferidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- El costo recaudado por los trámites a que se refiere el artículo anterior se ajusta a la tarifa consular correspondiente.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2321388-1

Dan término a designación de Asesora Ad Honorem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0673-2024-RE

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTA:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 1503, del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, de fecha 2 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0490-2024-RE, se designó a la señora Carmela Rosa De Orbegoso Russell como Asesora Ad Honorem del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

Que, conforme a lo instruido mediante la Hoja de Trámite (GAB) N° 1503, corresponde dar término a la designación de la señora Carmela Rosa De Orbegoso Russell en el cargo de Asesora Ad Honorem del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el numeral 3.1.11 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación de la señora Carmela Rosa De Orbegoso Russell como Asesora Ad Honorem del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a partir del 3 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2321385-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Jefe de la Oficina de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000111-2024-BNP

Lima, 2 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 001026-2024-BNP-GG-OA de fecha 02 de setiembre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000229-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 02 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 069.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2320790-1